



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05579 31 03 001 2023 00104 00
Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARIA EUGENIA ARISTIZABAL CUADROS
Demandados	ANA LIVIA HOLGUÍN VÉLEZ Y OTRAS
Providencia	2023 - I 287
Asunto	Rechaza por competencia

1. **MARIA EUGENIA ARISTIZABAL CUADROS**, a través de abogado, promueve demanda divisoria en contra de **ANA LIVIA HOLGUÍN VÉLEZ, MARIA OLGA HOLGUÍN DE ISAZA, HEREDEROS DE LIGIA HOLGUÍN DE RODAS Y HEREDEROS DE ÁNGELICA HOLGUÍN DE SIERRA**, pretendiendo la venta en pública subasta de la posesión y mejoras de un inmueble "*sin antecedente registral*" que se alindera "*Por el oriente con la carrera 8; Por el norte con la calle 57; por el occidente: Camachin; por el sur con Ofelia Mesa; ubicado en la Calle 57 # 815/17/19, Carrera 8 #56, cedula catastral #1-1-11-8-15, zona urbana del municipio de Puerto Berrio*".

Así mismo, en la demanda se señaló que este despacho es competente en razón a la cuantía del proceso, que estimó en la suma de "*doscientos cincuenta y un millones doscientos sesenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$ 251.269.695) mcte, valor del avalúo del predio*".

2. El numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía en los procesos divisorios se determina por el avalúo catastral del inmueble, y para el efecto, se allegó con la demanda la ficha predial 16904605¹ con avalúo catastral \$38.087.948, por lo tanto, el proceso es de mínima cuantía (Inciso 2 del artículo 25 del Código General del Proceso) y su conocimiento le corresponde a los jueces municipales de esta localidad por el lugar de ubicación del bien.

3. Así las cosas, como este despacho carece de competencia para asumir el conocimiento de la demanda, se rechazará conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndose su remisión al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Berrio (reparto) autoridad judicial competente en atención al lugar de ubicación del inmueble y cuantía del proceso.

¹ Pdf 004



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria promovida por **MARIA EUGENIA ARISTIZABAL CUADROS** en contra de **ANA LIVIA HOLGUÍN VÉLEZ, MARIA OLGA HOLGUÍN DE ISAZA, HEREDEROS DE LIGIA HOLGUÍN DE RODAS y HEREDEROS DE ÁNGELICA HOLGUÍN DE SIERRA,** por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Berrio (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6cdc3ad8fbeb4b39f91e8e91d0460e29d28973add670063286c36776d97244**

Documento generado en 18/10/2023 05:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>